



Resolución Gerencial

N° 207 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAY 2024

VISTOS: El Expediente N.º 05412-2018-0-2001-JR-LA-02; Resolución N.º 01, de fecha 15 de octubre de 2021; Resolución N.º 04, de fecha 24 de febrero de 2022 (Sentencia en Primera Instancia); Resolución N.º 05 de fecha 16 de marzo de 2022 (Concesorio de Apelación); Resolución N.º 08 de fecha 14 de noviembre de 2022 (Sentencia de Vista); CASACIÓN LABORAL N.º 10287-2023-PIURA, de fecha 19 de diciembre de 2023; Resolución N.º 11, de fecha 15 de abril de 2024; Memorando Múltiple N.º 028/2024-GRP-PECHP-4060000, de fecha 23 de abril de 2024; Informe N.º 087/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 25 de abril de 2024; Memorando N.º 344/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de abril del 2024; Informe Legal N.º 216/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 20 de mayo de 2024; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. **SEBASTIAN SILVA NIÑO** en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 05412-2018-0-2001-JR-LA-02, sobre **Reintegros remunerativos por pagos diminutos, Nivelación de remuneraciones y otros** ante el Sexto de Trabajo Transitorio de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.º 01, de fecha 15 de octubre de 2021, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N.º 04, de fecha 24 de febrero de 2022, en la que se Resuelve **"DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SEBASTIAN SILVA NIÑO contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA sobre REINTEGRO REMUNERATIVO Y OTROS DERECHOS LABORALES. En consecuencia, ORDENO la Nivelación de la remuneración del actor con el trabajador Kevin Manuel Peña Farfán desde diciembre de 2019 y que a partir de octubre de 2021 la demandada cancele al actor como remuneración básica la suma de S/ 1,500.00 soles igual que el homólogo propuesto. Asimismo, ORDENO que la demandada cancele a la demandante la suma DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 12,450.00), por el concepto de reintegro de remuneraciones: más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. DECLARO INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita nivelación de remuneraciones con el trabajador Cesar Augusto Marchena Sandoval. Sin costas del proceso"**;

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y por parte de SEBASTIAN SILVA NIÑO; Recurso de Apelación que fue admitido mediante Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 05 de fecha 16 de marzo de 2022;

Que, emitida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N.º 08 de fecha 14 de noviembre de 2022, Decidieron: "Se CONFIRMA la sentencia de fecha 24 de febrero de 2022, mediante la cual se declara infundada la excepción de cosa juzgada deducida por el Gobierno regional de Piura. Se integra la sentencia de fecha 24 de febrero de 2022, en el sentido que se declare infundado el reintegro de remuneraciones por discriminación salarial por el periodo de 17 de febrero de 2003 a 30 de noviembre de 2019 respecto del homólogo Kevin Manuel Peña Farfán. Se





Resolución Gerencial

N° 207 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAY 2024



DECLARA fundada en parte la demanda interpuesta por **SEBASTIAN SILVA NIÑO** contra **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** sobre reintegro remunerativo y otros derechos laborales. En consecuencia, se **ORDENA** la nivelación de la remuneración del actor con el trabajador Kevin Manuel Peña Farfán desde diciembre de 2019 y que a partir de octubre de 2021 la demandada cancele al actor como remuneración básica la suma de S/ 1,500.00 soles igual que el homólogo propuesto. Asimismo, se **ORDENA** que la demandada cancele a la demandante la suma S/ 12,540.00 (doce mil quinientos cuarenta soles con 00/100 céntimos), por el concepto de reintegro de remuneraciones: más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. Se **CONFIRMA** la sentencia en cuanto declara infundada la demanda en el extremo que solicita nivelación de remuneraciones con el trabajador César Augusto Marchena Sandoval. Sin costas del proceso”;



Que, seguido el trámite, se advierte que, mediante **CASACIÓN LABORAL N.º 10287-2023- PIURA**, de fecha 19 de diciembre de 2023, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el demandado, Proyecto Especial Chira Piura mediante escrito presentado con fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós;

Que, mediante **Resolución N.º 11**, de fecha 15 de abril de 2024 se Resuelve: “**TÉNGASE** por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Laboral Permanente de Piura y **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado.”



Respecto de la obligación de hacer: REQUIÉRASE a las demandadas **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con:

- **NIVELAR** la remuneración del demandante con el trabajador Kevin Manuel Peña Farfán desde diciembre de 2019 y que a partir de octubre de 2021 la demandada cancele al demandante como remuneración básica la suma de S/ 1,500.00 soles al igual que su homólogo propuesto.



Respecto de la obligación de dar: REQUIÉRASE a las demandadas **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con pagar:

- **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 12,540.00 SOLES)** por concepto de reintegro de remuneraciones.
- Intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia. **SIN COSTAS**;

Que, mediante **Memorando Múltiple N.º 028/2024-GRP-PECHP-406000**, de fecha 23 de abril de 2024, la Gerencia General indica a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que informe al respecto a efectos de continuar con el trámite



Resolución Gerencial

N° 207 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAY 2024

administrativo correspondiente y asimismo comunicar al órgano jurisdiccional competente las acciones adoptadas a dicho cumplimiento;

Que, con Informe N.º 087/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 25 de abril de 2024, el Especialista en Recursos Humanos indica que “constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial precitado”;

Que, con Memorando N.º 344/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de abril del 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que “al respecto la oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y en su Artículo Segundo derivarla al Comité de Priorización de Sentencias Judiciales de Cosa Juzgada del Gobierno Regional de Piura, según la Ley N.º 30137 “Ley que establece criterios de Priorización para la atención de Pago de Sentencias Judiciales y su Reglamento aprobado con el D.S. N.º 003-2020-JUS”;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que “las sentencias se ejecutarán en sus propios términos”. Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: “debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que



Resolución Gerencial

N° 207 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura,

31 MAY 2024

le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido”.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, el Artículo 411° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente en materia laboral regula los **Costos** e indica que “Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutuo y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”;

Que, el Artículo 14° de la NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO LEY N° 29497 establece “Costas y costos. - La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), salvo que la parte hubiese obrado con temeridad o mala fe. También hay exoneración si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar”.

Asimismo, en su SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, señala que “En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos”;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que “cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”;



Resolución Gerencial

N° 207 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAY 2024

Que, en ese sentido correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 12,540.00 SOLES)** por concepto de reintegro de remuneraciones; debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137;

Que, mediante Informe Legal N.º 216/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 20 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:**

- ✓ **“CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 11, de fecha 15 de abril de 2024, por el cual se Resuelve:**

Respecto de la obligación de hacer:

- **NIVELAR** la remuneración del demandante con el trabajador Kevin Manuel Peña Farfán desde diciembre de 2019 y que a partir de octubre de 2021 la demandada cancele al demandante como remuneración básica la suma de S/ 1,500.00 soles al igual que su homólogo propuesto.

Respecto de la obligación de dar:

- **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 12,540.00 SOLES)** por concepto de reintegro de remuneraciones.

- ✓ **Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 12,540.00 SOLES) por concepto de reintegro de remuneraciones, requerido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. **SEBASTIAN SILVA NIÑO**, en el cronograma de pago conforme corresponde.**
- ✓ **Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”;**



Resolución Gerencial

N° 207 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAY 2024

Que, con proveído de fecha 20 de mayo de 2024, inserto en el Informe Legal N.º 216/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 20 de mayo de 2024, la Gerencia General indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, proseguir con el trámite respectivo, proyectando el resolutivo correspondiente, que recoja lo que concluye y recomienda el presente informe;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 11, de fecha 15 de abril de 2024, por el cual se Resuelve:

Respecto de la obligación de hacer:

- **NIVELAR** la remuneración del demandante con el trabajador Kevin Manuel Peña Farfán desde diciembre de 2019 y que a partir de octubre de 2021 la demandada cancele al demandante como remuneración básica la suma de S/ 1,500.00 soles al igual que su homólogo propuesto.

Respecto de la obligación de dar:

- **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 12,540.00 SOLES)** por concepto de reintegro de remuneraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 12,540.00 SOLES)** por concepto de reintegro de remuneraciones, requerido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º



Resolución Gerencial

N° 207 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura,

31 MAY 2024

30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. SEBASTIAN SILVA NIÑO, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Sr. SEBASTIAN SILVA NIÑO y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Radilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)